

que la accion del gobierno se desarrolle sin obstáculo con direccion á su objeto. Estos elementos consisten en la fuerza física y moral, en el espíritu público y nacional de los Estados, y exigen por lo mismo cuanto puede conducir á realizar estos medios. Dando pues á la materia el desarrollo natural que este análisis pide, hablaremos: primero, del sistema representativo; segundo, del reconocimiento de los derechos; tercero, de la religion en sus relaciones con el origen del poder público; cuarto, de los sistemas electorales; quinto, de la organizacion del gobierno; sexto, de los medios materiales de conservacion y defensa de la sociedad, ó sea de la fuerza física; sétimo, de la fuerza moral, ó sea del influjo de la religion cristiana en el Derecho constitucional.

CAPÍTULO I.

DEL SISTEMA REPRESENTATIVO.

358. La sociedad entraña por su naturaleza tres elementos, que son, el monárquico, el aristocrático y el democrático, es decir, la unidad del poder, la gerarquía de las clases y los derechos de la personalidad. Mientras haya habido poder que obre del centro á la circunferencia, distinciones mas ó ménos condicionales y pueblo, por necesidad han existido los tres elementos dichos; y como aquellas cosas, segun la historia, la filosofia y la política, son esenciales unas, y consiguientes otras al estado social, podemos reconocer aquí toda la verdad y exactitud de la observacion con que hemos dado principio á este párrafo.

359. Estos tres elementos tienen con la sociedad, bajo cualquiera de sus formas, relaciones esenciales: su existencia social es pues, no solo de hecho sino tambien de derecho.

360. Estos tres elementos pueden hallarse en armonía,

en oposicion, en equilibrio, en preponderancia ó en fusion. Puestos en combinacion, dan á la sociedad un carácter progresivo; pero este progreso estará siempre en razon directa de la civilizacion de los pueblos. Cuando están en oposicion, obran sin duda, se complican con la sociedad misma; pero la conmueven, la agitan, la perturban y trastornan, poniéndola en la corriente de las revoluciones civiles, en crisis mas ó ménos violentas, y en una carrera de transiciones. Las revoluciones traen consigo resultados muy varios, pero que siempre vienen á formularse en la posicion relativa de estos tres elementos. Unas veces se someten á cierta especie de equilibrio, y otras veces á las consecuencias de la preponderancia de uno solo: en el primer caso la accion del gobierno, como las fuerzas compensadas, entra en una especie de quietud, y el estado normal de la sociedad es poco favorable á la lei de un justo y racional progreso. En el segundo caso, el elemento preponderante tiende al dominio absoluto, exagera la institucion y arruina los derechos. Cuando estos elementos entran en una verdadera fusion, todos los problemas prácticos tienen una solucion favorable por entero á los intereses comunes del orden y la libertad. El poder obra juntamente con la aristocracia y la democracia, y sobre la aristocracia y la democracia; y estas á su turno se desenvuelven bajo la influencia protectora del poder, y permanecen constantemente subordinadas á la lei eminentemente sabia y conservadora de la unidad. Ábrase la historia, estúdiense con filosofia las causas y los efectos de todas las revoluciones políticas, y todo vendrá á reducirse á las ideas elementales que acabamos de establecer acerca de la existencia, de las relaciones, armonía, luchas, equilibrio, prepotencia ó fusion de estos tres elementos contemporáneos de la sociedad: la monarquía, la aristocracia y la democracia.

361. Cuando hemos considerado la monarquía como uno de los tres elementos que luchan en la cuestion de los

gobiernos, claro es que no la vemos bajo el aspecto de su forma política, sino de su espíritu, de sus tendencias, de su sistema de acción, de su carácter elemental. Monarquía, imperio, dictadura y otros nombres semejantes, no alteran la idea fundamental, que consiste, como ya vimos, en la concentración, unidad, energía, fuerza directiva en el desenvolvimiento del poder. Esta idea radical nunca falta en la lucha de los elementos sociales; y no falta nunca, primero, por la ley de las necesidades sociales; segundo, por la tendencia de las pasiones políticas. Ella pues, tiene un principio recto, necesario, conservador, y es susceptible de una dirección extraviada, opresiva y aun tiránica. Lo mismo decimos de los otros dos elementos. El feudalismo fué sin duda la aristocracia en sus últimas exageraciones, y por lo mismo tuvo que mantenerse en lucha con los otros dos elementos: en este caso la unidad y la acción del poder monárquico habian menester del principio democrático para salvar su existencia social. La demagogia es la exageración última del principio democrático; es la democracia en su acción ilimitada, en su curso turbulento: amenaza al principio monárquico en su esencia, esto es, en la unidad, energía, fuerza y regularidad de su acción; al principio aristocrático en sus derechos, en sus condiciones sociales; en este caso los dos principios amenazados necesitan adunarse para resistir el torrente impetuoso de la democracia pura.

362. ¿Qué son, pues, estos tres principios en la cuestión de los Derechos? ¿qué son en la cuestión de los abusos? Esto es lo que conviene siempre tener á la vista, para no perderse, en la mas importante de todas las investigaciones sociales.

363. En la cuestión de los abusos, el elemento monárquico es un poder indómito que se levanta sobre las ruinas de los otros, es la monarquía de Oriente, es cualquiera otra que pretende bastarse á sí misma, y obrar en la sociedad con independencia de la ley: la democracia es el

triunfo de la voluntad sobre la inteligencia, y por lo mismo, de las pasiones sobre la razón: la aristocracia es la excepción trasformada en regla, la condición de clase erigida en poder, en suma, el triunfo del hecho sobre el Derecho en la organización de la sociedad.

364. Considerados empero estos tres elementos bajo su aspecto legal, como la historia los consigna, la filosofía los comprende y el Derecho público los consagra, presentan un aspecto grandioso y digno, manifiestan títulos tan antiguos como el mundo, ideas aquilatadas en todos los criterios, y Derechos de todo punto incuestionables. El elemento monárquico es la unidad, la fuerza social, el poder según la ley: el principio aristocrático es el Derecho de escala, digámoslo así, en la cuestión de las antiguas propiedades, de influencia, de honor y de acción: el principio democrático es el Derecho personal de la sociabilidad, relativo á la proporción geométrica entre la conducta del individuo y el bien de la comunidad.

365. ¿Qué importa pues evitar, y qué establecer en este punto? La neutralización de las fuerzas, que da por resultado la inercia del equilibrio; la prepotencia opresiva, que da por resultado forzoso el despotismo y aun la tiranía; la lucha, que da por resultado revoluciones y trastornos: he aquí lo que conviene evitar. Una combinación franca de todos estos elementos, una aceptación recíproca de sus principios y sus consecuencias, un desenvolvimiento proporcional en todo á la situación social: he aquí á nuestro juicio lo que debe procurarse á toda costa en este punto.

366. Pero esta combinación, esta fusión filosófica tan importante en todo sentido, no puede ser igual para cada pueblo en todas sus épocas históricas, ni tampoco idéntica en todos los Estados políticos en unos mismos periodos del tiempo. ¿Por qué? porque estos elementos en su combinación siguen la razón de su base, y ella es variable, porque la combinación sigue también la razón directa de la civiliza-

cion, y está sujeta á las modificaciones diversas de los climas, de los hábitos, de los usos, de las costumbres, de las opiniones y de las creencias. ¿Qué resulta de aquí? tres consecuencias importantes: primera, que la existencia de estos tres elementos y sus derechos á combinarse en la acción del gobierno son esenciales, y pertenecen por lo mismo al Derecho natural; segunda, que sus principios de combinación determinada tienen aplicaciones parciales y diferentes, siendo por esto del dominio de la filosofía política, que entraña en sus elementos intelectuales, como ya se ha dicho, la evidencia inmediata, la evidencia inductiva, la probabilidad, las analogías, y por último, los datos infinitos que entran en el cálculo de la conveniencia social; tercera, que la organización particular de una forma dada pertenece al Derecho humano, y está sujeta á la ley de sus consecuencias históricas, filosóficas y políticas.

367. Trayendo, pues, á un último punto deductivo todas las observaciones que preceden acerca de los principios en materia social, resulta que hai una combinación política de estos tres elementos, cuyo resultado es: primero, que el gobierno es representante de la ley, y obra á su nombre; segundo, que la organización social entraña todos los elementos de la sociedad misma; el elemento monárquico en la unidad, suficiencia y energía del poder ejecutivo; el elemento aristocrático en los derechos correspondientes á los intereses radicales de las familias; el elemento democrático en los que tocan á la inteligencia, á la sabiduría y á la virtud. En este sistema todo está representado y todo garantizado: en el gobierno están representados y garantizados, la ley, porque á su nombre solo se obra; la religión, por el reconocimiento del origen del poder y de la influencia moral; la aristocracia, por la propiedad, las inmunidades reconocidas en toda forma de gobierno, la gerarquía de la industria, el comercio y las ciencias; la democracia, por el Derecho concedido á la inteligencia y á la virtud

para regir á toda la sociedad. Se halla tambien representada en el gobierno la sociedad entera por el ejercicio que ésta hace de su derecho de designar. En la legislación están representados tambien todos estos sistemas y personalidades, sin que llegue á desarrollarse nunca una preponderancia opresiva, ni en el goce y privación de los derechos, ni en la distribución de los honores, ni en el establecimiento de los impuestos. He aquí el sistema representativo.

368. Le adoptamos en su totalidad como el primer principio de la organización social: primero, porque conserva todos los elementos hábiles, competentes y progresivos de la sociedad; retiene del monárquico la fuerza, la unidad y el orden; del aristocrático, los intereses bien entendidos; del democrático, la inteligencia, la virtud y la libertad; segundo, porque es el mas incuestionable, pues como ya se ha visto, está conforme con la razón y la filosofía; tercero, porque es el mas justo, puesto que garantiza mejor todos los derechos; cuarto, porque es el mas político, pues que el orden y la libertad se conciertan en él mejor que en cualquiera otro; quinto, porque es el mas conveniente y oportuno: aunque sus elementos son antiguos como el mundo; su arreglo, digámoslo así, es el resultado práctico y final de todas las edades precedentes y el principio de las instituciones futuras; va con el siglo, y tiene un porvenir; sexto, porque es el mas universal de todos, pues que domina á todas las formas, y abraza todas las instituciones legítimas; sétimo, porque es el mas republicano, entendiéndose por esta palabra lo que debe entenderse, no una forma política, sino un principio eminentemente social. La república es la sociedad civil en todas sus formas, el interes procomunal en todas sus garantías, los Derechos y deberes sociales en toda su latitud y concordia: la república es la república, esto es, la cosa pública, el orden público, la sociedad pública. El monarquismo no

es, pues, eminentemente republicano, porque solo comprende, se entiende sin combinacion, un elemento, un principio y una forma: la democracia no es eminentemente republicana, porque solo comprende un elemento, un principio y una forma. El sistema representativo es eminentemente republicano, porque comprende todos los principios, combina todos los elementos, se adapta sin obstáculos á todas las formas.

CAPITULO II.

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS.

369. ¿Hasta dónde se extiende la influencia de la constitucion política, segun los principios, en este punto? hasta donde llega la constitucion social. Es pues claro, que siendo la sociedad al mismo tiempo religiosa y política, deben reconocerse en la constitucion dos clases de derechos, los de la religion, y los de la sociedad civil. Estando ésta fundada en el orden doméstico, deben reconocerse los derechos consiguientes á la formacion, constitucion y administracion de esta sociedad: entrando por este orden doméstico en la sociedad civil todos los derechos y deberes que incumben á los hombres en clase de tales y con independencia de cualquiera especie particular de asociacion, es claro, que tácita ó expresamente deben estar reconocidos en la constitucion política, como lo están en la constitucion social. Siendo el objeto del Derecho constitucional hacer efectivo el cumplimiento de todas las leyes contenidas en lo que llamamos Derecho público y político, es evidente, que todos ellos deben estar expresa ó tácitamente reconocidos en la legislacion fundamental ó en las cartas constituyentes.

370. ¿Cuáles son estos derechos y deberes? Los humanitarios quedan expuestos en la seccion primera: los políticos ó sociales en general, quedan indicados en la seccion segunda: los domésticos en la seccion tercera, y los del Derecho público natural, han sido el objeto de todo el Libro precedente. No hai, pues, para qué mencionarlos aquí.

371. Al reconocer todos estos Derechos, hai siempre que distinguir entre los principios y sus consecuencias inmediatas, y las deducciones y aplicaciones de unos y otras en la constitucion civil. Expuesto lo primero, que es propiamente lo que toca al Derecho natural, no nos corresponde aquí decir sobre lo segundo cosa alguna, porque seria traspasar los límites de la materia. Quizá en la seccion sétima, donde nos proponemos introducir á los alumnos, con algunas aplicaciones prácticas, al estudio del Derecho humano, podremos hacer algunas observaciones sobre este punto sin peligro de complicar las opiniones con los principios.

CAPITULO III.

DE LA RELIGION EN SUS RELACIONES CON EL ORÍGEN DEL PODER PÚBLICO Y LA CONSTITUCION POLÍTICA.

372. Hemos demostrado que el poder viene de Dios, y que la sociedad es á un tiempo religiosa y política. Estas dos verdades relativamente á la constitucion social, son dos principios esenciales; sin ellos la ciencia del Derecho será cuando ménos incompleta: sin su consignacion en las leyes, la legislacion será efímera: sin su aplicacion al sistema orgánico de la sociedad y su influencia en el desarrollo de